



Mi Universidad

Super Nota

Nombre del Alumno: Ana Paola Lopez Hernández

Nombre del tema: Bioética en la práctica enfermería

Parcial: IV

Nombre de la Materia: Bioética I

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: II

Lugar y Fecha de elaboración: 01/04/2023

4.3 RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA ENFERMERIA

En el artículo 24 de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional señala que:

“Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo...”

no solo se toma por ejercicio profesional el realizado por las personas que cuentan con título y cédula, sino el realizado por aquellas personas que se hagan pasar como tales.



El artículo 62 señala:

ARTICULO 62.- El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.



EL EJERCICIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA CONLLEVA EL RIESGO DE INCURRIR EN CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA. ESTE TIPO DE FALTAS EN SU MAYORÍA, ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS, RELATIVAS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, Y EN UN MOMENTO DADO, AUNQUE NO HAYA UNA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA, PUEDEN APLICARSE A LA ENFERMERÍA. ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS Y SANCIONADAS PENALMENTE SON LAS QUE SE ESTUDIAN A CONTINUACIÓN EN LOS SUBSECUENTES TEMAS



4.4 DELITO DE LESIONES

Los profesionales de salud :

tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.



La actuación inadecuada o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica. La mala práctica resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, mismas que derivan en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a los profesionales de la salud, ya sea de tipo administrativo, civil o penal la cual se determinará en función del daño ocasionado.



El delito de lesiones:

como su nombre lo indica, es el que consiste en causar lesiones a una persona, entendiéndose por estas según el artículo 288 del Código Penal Federal, toda alteración en la salud o daño que deje huella material en el cuerpo. Se trata de un delito del fuero común, por lo que se castiga conforme a las diferentes legislaciones de los Estados de la República Mexicana.||



Medio empleado para causar la lesión:

nos remitimos a si son simples que serían las ya enumeradas o con la calificación de ventaja, a su vez, con la del empleo de armas por parte del delincuente o premeditación cuando usare medios como inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, sustancias venenosas o cualquiera otra nociva a la salud.



A quien se lesiona o a quien causa la lesión

aumenta la sanción si las lesiones las causa un familiar, un tutor o un padrastro, si la lesión la causa un funcionario público en ejercicio de su cargo o si hubiere alguna relación de confianza entre la víctima y el victimario que fuera aprovechada por este último para causar las lesiones.

SANCIONES

Las lesiones que no ponen en peligro la vida del ofendido se sancionaran de acuerdo al artículo 207.

- De 3 días a 6 meses de prisión y multa hasta por 2 a 6 salarios mínimos cuando las lesiones tarden en sanar hasta 15 días
- De 3 meses a 2 años de prisión cuando las lesiones tarden en sanar más de 15 días.
- De 6 meses a 5 años de prisión cuando la lesión cause al ofendido una cicatriz perpetua y notable en la cara.
- De 1 a 6 años de prisión cuando de la lesión resulte una perturbación de funciones o de órganos.
- De 2 a 8 años de prisión, cuando la lesión cause al ofendido pérdida definitiva de cualquier función orgánica, de un miembro o de un ojo, o alguna enfermedad que segura o probablemente sea incurable, o deformidades incorregibles o sea causa de incapacidad permanente.



4.5 DELITO DE HOMICIDIO

Homicidios:

Los homicidios intencionales cometidos por los trabajadores sanitarios durante el desempeño de sus tareas son eventos muy poco frecuentes. Su importancia reside en que a través de su análisis se exponen las debilidades estructurales y funcionales de los sistemas de salud. Sus efectos nocivos no se limitan a las víctimas y sus familias, sino que resulta dañada la confiabilidad del sistema sanitario en su conjunto



Delitos que mas se contemplan en la legislación penal de los estados estan:

- La sustitución de medicamentos;
- El abandono injustificado del paciente y/o su tratamiento;
- Negar la asistencia médica en caso de urgencia;
- Realizar operación quirúrgica innecesaria;
- La realización de operación quirúrgica sin autorización del paciente o de quienes tengan que otorgarla, y
- La simulación de intervención quirúrgica.



El supuesto mas penado es:

realizar una operación quirúrgica que ponga en peligro la vida, cause la pérdida de un miembro u órgano o afecte la integridad de una función vital, en donde en la ciudad de México se sanciona con una pena máxima de 12 años de prisión. En cuanto a las multas la entidad que contempla el monto mayor de días multa es Tabasco quien prevé de 1000 a 5000 días a quien lleve a cabo una operación quirúrgica innecesaria y por simulación de intervención quirúrgica



A través de esta iniciativa se propone incorporar a la Ley General de Salud como parte de los delitos en materia de salud a la negligencia médica, a la cual define como los actos u omisiones que cometa el médico, técnico o auxiliar de la atención médica por diversos supuestos como:

- Ignorancia;
- La propia negligencia,
- Impericia
- Imprudencia o mala organización



Los cuales para consumarse deberán provocar en el paciente consecuencias como:

- La muerte
- Lesiones,
- o Daño temporal o permanente.

Para la imposición de las sanciones remite a lo establecido en el artículo 228 que precisamente propone reformar para concordancia y armonía en las leyes, contemplando como se ve líneas arriba, sanciones mayores si quien comete el delito son médicos, técnicos o auxiliares de la atención médica



4.6 DELITO DE VIOLENCIA OBSTETRICA

En el código penal de Chiapas se establece:

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.



Artículo 183 quater:

Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas a quien:

- I. Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.
- II. Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- III. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- IV. Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.



Esta situación ha sido llevada a instancias internacionales, teniendo como consecuencia una audiencia ex profeso para abordar el tema ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos bajo el título —Salud materna y denuncias de violencia obstétrica en México|| Como resultado de la audiencia el gobierno mexicano se comprometió a dar seguimiento a las quejas y continuar la capacitación del personal médico en todos los hospitales y clínicas del país para evitar este tipo de casos.



Violencia obstétrica psicológica:

El trato deshumanizado, grosero, discriminatorio, humillante, cuando la mujer va a pedir asesoramiento o requiere atención o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto. Tipificar el delito de violencia obstétrica no garantiza que se dejen de realizar dichas prácticas, como se ha demostrado en los diversos Estados de la república en el que se implementó como delito la violencia obstétrica imponiendo sanciones privativas de libertad y pecuniarias, sin tener resultados significativos.



Artículo 1 de la convención interamericana sanciona y erradica la violencia contra la mujer:

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

¿Sabes qué sanciones se aplican para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género?



4.7 DELITOS CONTRA LA REPRODUCCION SEXUAL

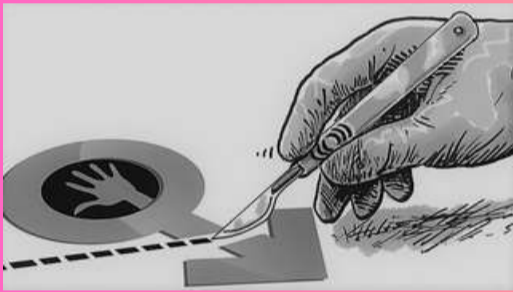
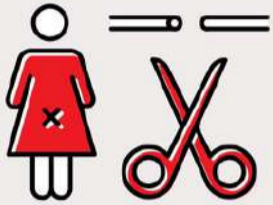
Artículo 151 del código penal de la cd. mexico sanciona:

ó a quienes implantaran en una mujer un óvulo ajeno o con esperma de donante no autorizado. Estos tipos penales han sido perfeccionados técnicamente en posteriores reformas, para diferenciar los casos de menores de edad o de mayores pero incapaces de comprender el significado del hecho o si las técnicas se llevaron a cabo con violencia o que de ellas resulte un embarazo. Además, la reforma de marzo de 2011 introdujo un nuevo tipo penal para sancionar a quienes lleven a cabo procedimientos dirigidos a producir una esterilización no consentida por la persona, ya sea que esta sea hombre o mujer.



Esterilización:

es la anulación permanente e irreversible de la capacidad reproductiva, tanto de hombres como de mujeres. Este drástico procedimiento ha sido utilizado a lo largo de la historia de la humanidad, justificado con distintas argumentaciones.



Ley general de salud ult. párrafo art. 67 establece:

—quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que ésta la admita, serán sancionados por la propia ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra”.

La introducción del nuevo tipo penal era pues necesaria y quedó en los siguientes términos: “A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años realice en ella un procedimiento de esterilización, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión”.



El consentimiento:

es la base de toda relación médico-paciente; el médico no debe actuar sin que su paciente haya aceptado previamente su intervención. Pero además, ese consentimiento no se refiere a un simple asentimiento general, sino que, por el contrario, previa toda actuación, el médico debe haber informado al paciente de su estado de salud y de los procedimientos que vaya a seguir para lograr la recuperación de la salud, o en determinados casos, para evitar el avance de su enfermedad o para paliar sus efectos.



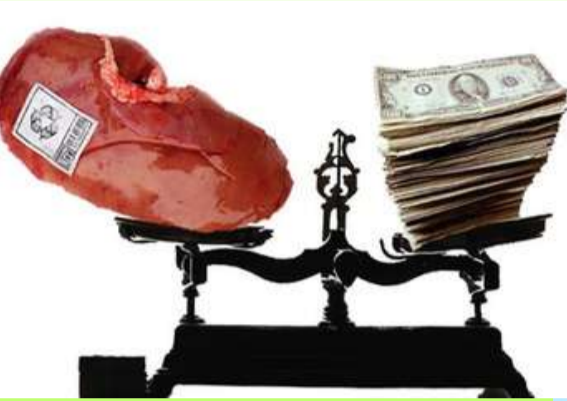
Aplicado este concepto a los procedimientos de esterilización, significa que la persona con intención de suprimir su capacidad reproductiva de manera permanente, debe conocer previamente las distintas alternativas de procedimientos, así como sus riesgos, molestias y beneficios, los posibles resultados y sus consecuencias, especialmente la irreversibilidad.



4.8 DELITO DE TRAFICO DE ORGANOS

¿ Que es el trafico de organos?

el tráfico de órganos, consiste en la extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humana, entendiéndose por órgano a la "entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico". La situación de realizar un trasplante comienza por tener un órgano saludable, entonces se necesita saber si realmente la persona de donde se extrajo el órgano no padeció enfermedades crónicas o no murió en condiciones violentas



Artículo 461 ley genera de salud señala:

"al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.



En el artículo 462 de la ley general de salud señala:

"se impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate: I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y II. Al que comercie con órganos, tejidos, incluyendo la sangre y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.



En tal sentido, nuestro país no es ajeno a dichas actividades, ya que en los últimos meses diversas agrupaciones han intentado constantemente realizar trasplantes entre personas extranjeras. No obstante que nuestra legislación ha sido reformada y publicada en el mes de Diciembre de 2011, con el propósito de enfrentar y reducir las prácticas alejadas de las disposiciones legales aplicables, buscando también apegarnos a la legislación internacional.



Necesariamente para la realización de la extracción de un órgano o tejido humano con la finalidad de poder venderlo a un donante, es necesario de la utilización de todo un aparato médico sofisticado, que realice tal cirugía, así como de tecnología para que su preservación pueda ser aceptable de recepción.



4.9 DELITOS DE NARCOTRAFICO

Del catálogo de delitos contra la salud, previstos en los artículos 193 al 199 del Código Penal Federal, le corresponde conocer a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada sólo los tipos previstos en los dispositivos 194 y 195 del Código Penal Federal, cometidos por los integrantes de la delincuencia organizada.



Comercio ilícito:

El comercio ilícito de sustancias psicotrópicas y/o narcóticos es la principal expresión de la delincuencia organizada, además de que de su comisión se originan otros delitos como el acopio y tráfico de armas, lavado de dinero, tráfico de indocumentados, extorsión y secuestro, entre otros.

De igual manera, la disputa entre organizaciones criminales por el control del territorio utilizado para la distribución y trasiego de drogas, genera un grado de violencia tal, que impacta directamente en el ánimo social



Lucha contra el tráfico de drogas:

ha sido una labor ardua y difícil, sin embargo, en un combate sin cuartel ni fronteras, se ha logrado no sólo la desarticulación de diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, sino también se ha obtenido la aprehensión y consignación de sus dirigentes y principales miembros, todo ello en un esfuerzo para contribuir a la seguridad nacional.



Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas

notimerica.com

DINOALAS DROGAS



4.10 DELITO DE DISCRIMINACION

Discriminacion:

es uno de los peores males que lacera a la sociedad. El trato desfavorable o desprecio en contra de las personas o grupos sociales no solamente afecta los derechos humanos más fundamentales, sino también limitan la posibilidad de acceder a una vida digna.

La exclusión por origen étnico, el sexo, las preferencias sexuales, el estado de salud, las condiciones socioeconómicas, el credo o religión, las ideologías, entre otros aspectos, constituyen sólo algunas fuentes de marginación y restricción de derechos sociales.



Sanciones:

Se impondrán de seis meses a tres años de prisión o de 30 a 150 días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta cien días de salario, al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud y seguridad de la persona.



Artículo 1º constitucional

— queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menospreciar los derechos y libertades de las personas ||



Es una realidad que la discriminación – como un fenómeno de intolerancia a lo que es diferente – es considerada como una práctica que fomenta la desigualdad



4.11 DELITOS QUE PUEDEN COMETER LOS SERVIDORES PUBLICOS

Responsabilidad del medico:

El médico también tiene una responsabilidad social, es decir, está obligado a responder ante los demás, en virtud de que su actuación o no actuación necesariamente tiene determinadas implicaciones en su entorno, en las demás personas con las que interactúa. La responsabilidad social del médico es lo que la sociedad, su comunidad, espera como respuesta a sus actuaciones.



Obligación del prestador de servicios de salud:

a, tendrá la obligación de conducirse conforme a lo reglamentado en dicha ley; de lo contrario, podría hacerse acreedor de alguna de las sanciones administrativas fijadas, consistentes en: apercibimiento privado o público; amonestación privada o pública; suspensión; destitución del puesto; sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.



Artículo 108 de la constitución política de los estados unidos mexicanos establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y del Poder Judicial de la Cd. de México, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en la Cd. De México

